

REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio de Justicia  
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO PARA  
DEFENSORIA LOCAL PORVENIR

Santiago, 27 NOV. 2002

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL.

Resolución Exenta N° 979

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de la Defensoría Local de Porvenir,

**RESUELVO:**

1) Apruébase el contrato arrendamiento celebrado entre la Defensoría Penal Pública y don Víctor Simón Berós Petric, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 1 de Noviembre de 2002, entré la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don **Víctor Simón Berós Petric**, transportista, Cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED], Porvenir, Tierra del Fuego, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL.

**PRIMERO:** El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Señoret N° 486, Porvenir, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 15 vta. bajo el número 20 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, del año 1994.

**SEGUNDO:** La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Porvenir, en la XII Región.

**TERCERO:** La renta de arrendamiento será de \$ 185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos) que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

**CUARTO:** El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

**QUINTO:** La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

**SEXTO:** El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como el servicio de energía eléctrica, exceptuándose los servicios de agua potable y gas, por encontrarse dentro de la renta mensual de arrendamiento, siendo, en consecuencia, de cargo del arrendador.

**DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL.**

**SÉPTIMO:** El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

**OCTAVO:** Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

**NOVENO:** El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

**DECIMO:** El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

**DECIMO PRIMERO:** A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

**DECIMO TERCERO:** La personería de don Rodrigo Quintana Meléndez, para representar a la Defensoría, consta en

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL.

Decreto N° 503 del 23 de mayo de 2002  
del Presidente de la República.

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato  
se firma en dos ejemplares del mismo  
tenor quedando uno en poder de cada  
parte.

2) Impútese el gasto que  
origina la presente resolución a la partida  
10.09.01.22.17.10 del presupuesto vigente  
del Servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**RODRIGO QUINTANA MELENDEZ**  
**DEFENSOR NACIONAL**

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU  
CONOCIMIENTO.  
SALUDA ATENTAMENTE



*[Handwritten signature]*  
POD/COC/LCV/ND/aaa

Distribución:

- Of. de Partes
- Defensor Regional XI Región
- Jefe Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Evaluación y Control

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA  
Y  
VÍCTOR SIMÓN BEROS PETRICH**

En Santiago, a 1 de Noviembre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don **Víctor Simón Beros Petrich**, transportista, Cédula de Identidad N° [REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED] Porvenir, Tierra del Fuego, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** El arrendador es propietario del inmueble, ubicado en calle Señoret N° 486, Porvenir, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 15 vta. bajo el número 20 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, del año 1994.

**SEGUNDO:** La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local de Porvenir, en la XII Región.

**TERCERO:** La renta de arrendamiento será de \$185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos) que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal periodo, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

**CUARTO:** El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

**QUINTO:** La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

**SEXTO:** El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como el servicio de energía eléctrica, exceptuándose los servicios de agua potable y gas, por encontrarse dentro de la renta mensual de arrendamiento, siendo, en consecuencia, de cargo del arrendador.

**EDUARDO CORREA PAREDI**  
Notario Público  
Punta Arenas

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL.



**SÉPTIMO:** El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

**OCTAVO:** Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

**NOVENO:** El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

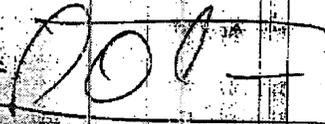
**DECIMO:** El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

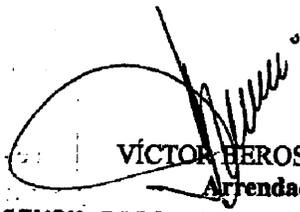
**DECIMO PRIMERO:** A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 185.000.- (ciento ochenta y cinco mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

**DECIMO TERCERO:** La personería de don Rodrigo Quintana Meléndez, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N°503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República.

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

  
RODRIGO QUINTANA MELENDEZ  
Defensor Nacional

  
VÍCTOR BEROS PETRICH  
Arrendador

Autorizo la firma de don VÍCTOR SIMON BEROS PETRICH, C.I. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
como ARRENDADOR, en PUNTA ARENAS, 15 de noviembre de 2002.gr/  
EDMUNDO CORREA PAREDES

Notario Público  
Punta Arenas